Intend.cia de Rentas
dela
Prov.a de Murcia

En el Expediente seguido en mi Juzgado p.r parte de D. Manl. Ros dela Ossa Presvitero, y demas del estado Ecco. de esa Villa, sobre q.e por ese R.l Ayuntam.to seles exonere del pago de Contribuciones que no les compete con arreglo á R.s ordenes con fha 22 de En.o del año pasado 1830, demandato judicial las Oficinas de Contaduria, y Adm.on fijaron el dictamen q.e Intenor, el de la Providencia dictada en 4 de Mayo de 1831, y el dela Acordada en el dia de ayer apeticion delos mismos Presviteros es el Siguiente.

"Si el Real Ayuntam.to dela Villa de Cehegin ha incluido enlos Repartos de Rentas Provinciales, y ntencilios

otro modo nunca cesarán las reclamaciones por una y otra parte; siendo este el unico medio de hebitar las que indica en su ultima providencia inserta. Asi lo acordó el Ayuntamiento Real, de esta Villa de Cehegin y firman los Señores